

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - INTERPOL  
Commission for the Control of INTERPOL's Files  
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL  
لجنة الرقابة على محفوظات المنظمة الدولية للشرطة الجنائية (الإنترپول)



## INFORME ANUAL DE LA CCF - Año 2010 -

**Original:** Francés e inglés

**Disponible en:** Árabe, español, francés e inglés

**Referencia:** CCF/80/12/d353

**ESPAÑOL**



## ÍNDICE

RESUMEN.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
INTRODUCCIÓN .....	2
1. COMPOSICIÓN E INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN .....	2
2. REUNIONES DE LA COMISIÓN.....	2
3. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN .....	2
4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN .....	2
5. ASESORAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	3
5.1 Política general .....	3
5.1.1 <i>Desarrollo de un enfoque sistemático y global sobre la protección de datos en la Organización .....</i>	3
5.1.2 <i>Importancia de los controles generales .....</i>	4
5.1.3 <i>Identificación de las fuentes de riesgo .....</i>	4
5.1.4 <i>Registro del Estatuto de INTERPOL de acuerdo con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas .....</i>	5
5.2 Examen de proyectos concretos que requieren el tratamiento de datos de carácter personal .....	5
5.2.1 <i>Proyectos contra la delincuencia transnacional .....</i>	6
5.2.2 <i>ASEANAPOL (autoridades policiales de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático). .....</i>	6
5.2.3 <i>MARAS .....</i>	7
5.2.4 - <i>IRMA (aplicación para la gestión de los recursos de INTERPOL).....</i>	7
5.2.5 - <i>Documento de viaje de INTERPOL.....</i>	7
5.2.6 <i>Fast-ID .....</i>	7
5.2.7 <i>I-link.....</i>	7
5.2.8 <i>Refuerzo del estatus jurídico de las notificaciones rojas .....</i>	8
5.3 Estudio de cuestiones específicas sobre el tratamiento de datos de carácter personal ...	9
5.3.1 <i>El principio del debido procedimiento legal.....</i>	9
5.3.2 <i>Organizaciones delictivas y terroristas .....</i>	9
5.3.3 <i>Calificaciones .....</i>	10
5.3.4 <i>Las notificaciones verdes.....</i>	10
5.3.5 <i>Las notificaciones especiales de INTERPOL y Naciones Unidas .....</i>	11
5.3.6 <i>Dudas sobre la aplicación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL.....</i>	11
5.3.7 <i>La pertinencia de las adendas.....</i>	12
5.3.8 <i>La eliminación de extractos de notificaciones en el sitio web de INTERPOL en caso de adendas sustanciales .....</i>	13
5.3.9 <i>La indexación en motores de búsqueda .....</i>	14
6. LAS VERIFICACIONES DE OFICIO .....	14
6.1 <i>Los requisitos para la conservación de un dato en los ficheros de INTERPOL.....</i>	14
6.2 <i>Conservación de datos relativos a proyectos .....</i>	15

7.	SOLICITUDES INDIVIDUALES .....	15
7.1	Procedimiento de gestión de las solicitudes.....	15
7.2	Seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión .....	15
7.2.1	<i>Práctica utilizada</i> .....	15
7.2.2	<i>Estadísticas</i> .....	16

## RESUMEN

La Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL tiene como objetivo velar por que el tratamiento de datos personales se efectúe respetando los derechos de los particulares, según disponen las normas de las que se ha dotado la propia Organización y que se inspiran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los principios vigentes sobre la protección de la información. La Comisión lleva a cabo esta tarea prestando asesoramiento a la Organización, inspeccionando regularmente las actividades de tratamiento de información y resolviendo las quejas presentadas por particulares agraviados.

En el año 2010, la actividad asesora de la CCF se centró principalmente en las repercusiones de los encomiables esfuerzos de la Organización por mejorar su eficacia como instrumento de la cooperación policial internacional. El proyecto I-Link ha introducido un cambio fundamental en el modo de tratar la información por conducto de INTERPOL, ya que otorga más responsabilidad a las Oficinas Centrales Nacionales (OCN). La Comisión ha recordado los riesgos que implica esta novedad y la urgente necesidad de prevenirlos con estrictas medidas de control y una formación intensiva del personal de las OCN. Asimismo, ha señalado que estas medidas son imprescindibles para el proyecto de la Organización de reforzar el estatus internacional de las notificaciones rojas.

Las inspecciones que ha llevado a cabo la CCF en las bases de datos de la Organización han revelado que el tratamiento de algunos casos no se ajusta a la normativa. La Comisión ha acogido con satisfacción la voluntad de la Organización de estudiar la introducción de medidas específicas para garantizar que las operaciones de procesamiento de información se ajustan a las pautas establecidas internacionalmente. Como contribución a esta tarea, la Comisión ha encargado a una entidad externa la realización de un estudio comparativo cuyos resultados se presentarán durante el 2011. La intención es elaborar un enfoque general sobre la protección de datos en todos los niveles de INTERPOL. Dicho enfoque deberá reflejar las responsabilidades que asume la Organización en lo que respecta al debido procesamiento legal de los datos relativos a personas buscadas.

La Comisión ha seguido examinando con atención las quejas presentadas por particulares que consideraban que el tratamiento de sus datos no se había ajustado a la normativa de INTERPOL. Aunque dichas quejas representan un porcentaje mínimo de los casos gestionados por INTERPOL durante el año 2010, a menudo plantean cuestiones importantes, y en la mayoría de los casos la Secretaría General ha completado, bloqueado o suprimido la información registrada. En el examen de estas quejas, la Comisión ha intentado esbozar conclusiones generales que puedan aplicarse a otros casos similares. Entre otras, se han planteado cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 3 del Estatuto a casos relacionados con el terrorismo, el tratamiento de las notificaciones conjuntas de INTERPOL y Naciones Unidas y la posibilidad de prevenir las quejas de particulares ampliando la utilización de las adendas a las notificaciones.

## **INTRODUCCIÓN**

1. El objetivo de este informe es presentar el balance de las actividades realizadas en 2010 por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL.

### **1. COMPOSICIÓN E INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN**

2. En 2010 la Comisión estuvo compuesta por los cinco miembros siguientes:
  - Presidente: Sr. Hawkes (Irlanda), comisario para la Protección de Datos;
  - Miembro designado por el Gobierno Francés: Sr. Leclercq, consejero honorario del Tribunal Supremo;
  - Miembro designado por la Asamblea General: Sra. Ballestrazzi (Francia), subdirectora central de la Policía Judicial;
  - Experto en protección de datos: Sr. Grossman (Chile), decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington
  - Experta en tecnologías de la información: Sra. Grigic (Croacia), asesora sobre tecnologías de la información para la Agencia de Protección de Datos.

### **2. REUNIONES DE LA COMISIÓN**

3. En 2010 la Comisión celebró tres reuniones de dos días de duración en la sede de INTERPOL, sita en Lyon.

### **3. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN**

4. En 2010 la Comisión continuó desempeñando sus tres funciones de control, asesoramiento y tratamiento de las solicitudes individuales, tal como se definen en las normas de las que se ha dotado la Organización.
5. El tratamiento de las solicitudes de acceso a los ficheros de INTERPOL, incluidas las quejas, sigue siendo un asunto prioritario. En este contexto, la Comisión ha velado por que se atribuya un papel esencial al principio de contradicción como parte del derecho de los demandantes.
6. Asimismo, la Comisión ha concedido especial importancia a su función de asesoramiento a la Secretaría General, sobre todo en lo que respecta al diseño de herramientas de control para el nuevo sistema de tratamiento de la información por conducto de INTERPOL, conocido como I-link.
7. Por otra parte, la Comisión ha seguido efectuando verificaciones de oficio, particularmente sobre la conservación de expedientes antiguos, vinculados a proyectos concretos.
8. [En el ejercicio de todas estas funciones, la Comisión ha velado por que el tratamiento de la información de carácter personal por conducto de INTERPOL se lleve a cabo respetando los derechos de las personas afectadas.]

### **4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

9. El marco jurídico del funcionamiento de la Comisión y del tratamiento de información por conducto de INTERPOL se establece en los textos siguientes:
  - Las normas de funcionamiento de la Comisión, aprobadas en 2008;
  - El Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional (RTI);
  - El Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional;
  - El Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL;

- La segunda parte del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL;
- El Reglamento sobre el acceso de las organizaciones intergubernamentales a la red de telecomunicaciones y a las bases de datos de INTERPOL;
- El Estatuto de la OIPC-INTERPOL;
- El Reglamento interno de la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL.

## 5. ASESORAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

10. La Comisión ha seguido ejerciendo su función de asesoramiento a la Organización, tanto en el marco de las consultas planteadas por la Secretaría General como en el de la realización de verificaciones de oficio y el tratamiento de las solicitudes individuales.

### 5.1 Política general

#### 5.1.1 *Desarrollo de un enfoque sistemático y global sobre la protección de datos en la Organización*

11. La Comisión y la Secretaría General han empezado a desarrollar un enfoque sistemático y global sobre la protección de datos en INTERPOL, que se puede dividir en dos apartados:

- 1er apartado: introducción de un procedimiento específico para el diseño de proyectos que requieran tratar datos de carácter personal, teniendo en cuenta sus aspectos operativos, técnicos y jurídicos, con el fin de mejorar el control, la vigilancia y la transparencia.

Dicho procedimiento deberá servir de ayuda a la Secretaría General en la realización de análisis sistemáticos, serios y exhaustivos de las operaciones de tratamiento de datos en las diferentes fases de desarrollo de un proyecto.

Por otra parte, la información recopilada y analizada por la Secretaría General en el marco de esta labor preparatoria ayudará a la Comisión a emitir dictámenes independientes y relevantes y constituirá un apoyo esencial en su función asesora.

Además de utilizarse cuando existan litigios, intentos de infracción de la normativa de INTERPOL o problemas relacionados con la seguridad de la información, este procedimiento ayudará a resolver las dudas que se plantee la Secretaría General sobre el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

- 2º apartado: mejorar la información sobre la protección de datos en el sitio web de INTERPOL; por ejemplo, insertando una nota titulada «La protección de datos: Una herramienta al servicio de la cooperación policial internacional», facilitando el acceso a las explicaciones sobre los derechos de los internautas, advirtiendo sobre los problemas de confidencialidad que puede suponer la rúbrica «wanted» al solicitar acceso a los datos registrados en INTERPOL, etcétera.

12. La Comisión ha acogido con satisfacción la noticia de que estos dos apartados se complementarán con un nuevo módulo de formación y educación destinado a la comunidad de INTERPOL, en el marco de una de las cuatro actividades esenciales de la Organización.

Asimismo, la Comisión ha observado con interés las mejoras introducidas por la Secretaría General en el programa de formación de los usuarios del sistema de comunicación de INTERPOL.

Convencida de la importancia de estas medidas para prevenir cualquier infracción de los derechos fundamentales de las personas, y en vista de las nuevas funcionalidades del proyecto I-link (en especial el hecho de que el tratamiento de los datos ya no recaiga en la Secretaría General, que cuenta con expertos en la materia, sino en las Oficinas Centrales Nacionales), la Comisión considera conveniente que la formación de los usuarios, tanto en las OCN como en la

Secretaría General, vaya más allá de los problemas de la protección de datos y abarque también el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de la cooperación policial internacional.

13. La Comisión y la Secretaría General han comenzado a desarrollar un enfoque sistemático y global sobre la protección de datos en INTERPOL.

Con este fin, la Comisión ha puesto en marcha un estudio sobre el estado de la protección de datos en INTERPOL, que tendrá en cuenta las dificultades que plantea, las herramientas (técnicas, prácticas, pedagógicas y jurídicas) que se utilizan en el interior de la Organización y en los países miembros, y las actividades que atestiguan la «asunción de responsabilidad» de INTERPOL en esta materia.

Este estudio, que está previsto concluir durante el año 2011, se completará con un análisis comparativo de las normas y procedimientos utilizados en otros organismos internacionales, con referencia a los retos que supone el tratamiento de datos personales por conducto de INTERPOL y a las perspectivas de futuro de la Comisión en lo que respecta a su funcionamiento, su cometido y el lugar que ocupa dentro de INTERPOL.

### **5.1.2 Importancia de los controles generales**

14. En el contexto de la prevención de las quejas, La Comisión ha recordado la importancia de desarrollar un programa general de control de los datos contenidos en los ficheros de la Organización, que tenga en cuenta las dificultades actuales y que prevenga cualquier uso abusivo del sistema de información de INTERPOL.
15. La Comisión ha recordado que la elaboración de este programa debería ir acompañada de una metodología rigurosa y que deberían definirse criterios de alerta para:
  - garantizar la legitimidad de los controles aplicados de acuerdo con los principios jurídicos aplicables;
  - facilitar la introducción de medidas adecuadas en el nivel operativo.
16. Por ello, la Comisión ha acogido con satisfacción los proyectos de control, vigilancia y análisis que está desarrollando la Secretaría General y ha hecho hincapié en la utilidad de estas medidas para asegurar el adecuado equilibrio entre las necesidades de la cooperación policial internacional, los derechos fundamentales de las personas y la imprescindible lucha contra cualquier uso abusivo de INTERPOL.
17. La Comisión ha recordado la importancia de ser informada regularmente sobre cualquier riesgo de uso abusivo de los canales de información de INTERPOL, a fin de tenerlo en cuenta en su labor.

### **5.1.3 Identificación de las fuentes de riesgo**

18. La Comisión ha alertado a la Secretaría General sobre algunos asuntos que podrían entrañar riesgos para INTERPOL y que deberían tenerse en cuenta en el marco de un programa de control.
19. Por ejemplo, el hecho de descargar en las bases de datos de un país información obtenida por conducto de INTERPOL y de conservarla en los ficheros nacionales cuando esta información ya no aparece en los ficheros de la Organización puede suponer graves prejuicios para las personas afectadas, para INTERPOL y para la cooperación policial internacional.
20. Lo mismo sucede cuando una OCN mantiene en su web nacional el extracto de una notificación que ya ha sido eliminada de la web de INTERPOL.
  - La Comisión recuerda que, si bien la información comunicada por un país es propiedad del mismo, las notificaciones redactadas a partir de ella son propiedad de INTERPOL. A este respecto, la Secretaría General tiene poder discrecional para negarse a publicar o para



mantener publicado el extracto de una notificación (artículos 10.5(b) del RTI y 38(f) del Reglamento de Aplicación del RTI).

Así pues, la Comisión ha reiterado ante la Secretaría General la necesidad de tomar medidas para que las OCN, en primer lugar, difundan en sus respectivas webs nacionales únicamente aquellas series de datos que la Secretaría General ha aceptado incluir en la web de INTERPOL, y en segundo lugar, eliminen los extractos de las notificaciones que ya no aparecen en la web de INTERPOL. Para ello, las OCN deberán ser informadas regularmente sobre las decisiones que adopte la Secretaría General en relación con la publicación o la eliminación de extractos en la web de INTERPOL.

- Por todo ello, la Comisión ha acogido con satisfacción las medidas que ha adoptado la Secretaría General en los ámbitos siguientes:
  - ~ recordar a las OCN que en las webs nacionales solo podrán publicarse datos de las notificaciones que la Secretaría General haya aceptado difundir en el sitio web de INTERPOL;
  - ~ invitar a las OCN a actualizar las bases de datos nacionales en las que se han incluido datos procedentes de los ficheros de INTERPOL y retirar de sus respectivas webs los extractos de notificaciones que han sido eliminadas de la web de INTERPOL.

21. Al publicar el extracto de una notificación roja en el sitio web de INTERPOL, la codificación de actos delictivos puede resultar difícil de interpretar. Por ejemplo, en el sitio web de INTERPOL, los datos sobre emisores de cheques sin fondos y sobre sospechosos de participar en actividades de delincuencia organizada reciben el mismo código, lo cual puede causar prejuicios a las personas a las que se refiere la información.
22. Asimismo, hay que tener en cuenta los riesgos asociados a la introducción de mecanismos específicos para el tratamiento de la información a escala regional o nacional.

La utilización de un sistema de alerta podría ayudar a detectar los peligros, efectuar controles preventivos incluso en ausencia de quejas y reducir los posibles prejuicios.

#### ***5.1.4 Registro del Estatuto de INTERPOL de acuerdo con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas***

23. Habiendo tenido conocimiento de que INTERPOL desea registrar su Estatuto de acuerdo con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la Comisión manifiesta su conformidad con el proyecto.
24. En efecto, aunque en opinión de la Comisión no hay duda de que INTERPOL es un organismo internacional cuya creación y funcionamiento se ajustan a los principios del derecho internacional, para que la Organización pueda ser una herramienta eficaz en la cooperación policial es importante que los servicios solicitados por los países miembros se ajusten también estos principios.
25. Según la Comisión, registrar el Estatuto de INTERPOL de acuerdo con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas es imprescindible para descartar cualquier ambigüedad sobre la naturaleza y categoría del acto constitutivo de la Organización y facilitar de este modo el ejercicio de su misión, desde la propia Organización o por conducto de la misma, de conformidad con las normas de las que la propia Organización se ha dotado.
26. Por lo demás, el reconocimiento de la categoría de organización internacional de INTERPOL reforzará su necesaria inmunidad frente a las jurisdicciones de los países miembros.

#### **5.2 Examen de proyectos concretos que requieren el tratamiento de datos de carácter personal**

27. Tal como dispone la normativa de INTERPOL, la Secretaría General ha consultado a la Comisión sobre algunos proyectos nuevos que requieren el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **5.2.1 *Proyectos contra la delincuencia transnacional***

28. Los proyectos contra la delincuencia transnacional (*crime projects*) son actividades cuya duración prevista se somete a revisión periódica, que tienen como objetivo prevenir o combatir la delincuencia transnacional y que manejan datos de carácter personal procedentes de los ficheros de INTERPOL.
29. La Comisión, que en su momento recordó a la Secretaría General la importancia de contar con un procedimiento interno para analizar sistemática y exhaustivamente las operaciones de protección de datos, ha observado con satisfacción la introducción de medidas que tratan de optimizar la gestión de los datos de carácter personal en las diferentes fases de estos proyectos.

Asimismo, la Comisión ha animado a la Secretaría General a:

- introducir un procedimiento que permita revisar y actualizar, cada cinco años como mínimo, la información de acceso restringido asociada a un proyecto, tal como dispone el Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional;
- hacer constar sistemáticamente la fecha y la fuente de este tipo de información, sea cual sea el soporte sobre el cual figure.

Basándose en estas recomendaciones, la Secretaría General ha diseñado el procedimiento actual, adaptándolo a las características de los nuevos sistemas de cooperación policial internacional por conducto de INTERPOL, y ha comenzado a aplicar el nuevo mecanismo de revisión a diversos proyectos. Gracias a ello, se han eliminado o actualizado algunos de los expedientes registrados en los ficheros de INTERPOL.

#### **5.2.2 *ASEANAPOL (autoridades policiales de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático)***

30. El proyecto Aseanapol tiene como objetivo facilitar el intercambio de información entre los países de la región de Asia y, por ende, reforzar la cooperación policial internacional.
31. La Comisión ha acogido con satisfacción la idea de introducir, en el marco del proyecto Aseanapol, un tercer módulo, esta vez no referido a los documentos de viaje o a los documentos de vehículos robados sino a los datos de carácter personal. Asimismo, ha recomendado a la Secretaría General que adopte las medidas necesarias para asegurar el adecuado reparto de responsabilidades entre los participantes, y durante el año 2011 controlará cómo se aplica esta recomendación.

### **5.2.3 MARAS**

32. El proyecto Maras se refiere a la creación de una base regional que facilite la recopilación, la puesta en común y la extracción de datos relativos a los integrantes de las maras centroamericanas.
33. La Comisión ha acogido con satisfacción la introducción de diversos mecanismos de control en el marco de este proyecto, así como el hecho de que se haga hincapié en la formación de las personas encargadas de tratar la información.

### **5.2.4 - IRMA (aplicación para la gestión de los recursos de INTERPOL)**

34. El objetivo del proyecto Irma es unificar, simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos empleados en el departamento de recursos humanos de INTERPOL, sustituyendo los programas informáticos actuales por una aplicación SAP integrada.
35. Basándose en la información aportada, la Comisión considera que este proyecto, en conjunto, no presenta riesgos para la protección de datos y la seguridad de las operaciones.
36. En cualquier caso, dado que el sistema empleado no impide el uso discriminatorio de la información, la Comisión ha animado a la Secretaría General a desarrollar mecanismos que permitan controlar el acceso a los datos. A este respecto, ha subrayado la importancia de asegurar la trazabilidad de las operaciones.
37. La Secretaría General ha comunicado a la Comisión que tendrá en cuenta sus recomendaciones.

### **5.2.5 - Documento de viaje de INTERPOL**

38. El objetivo de este proyecto es eximir de visado a los titulares de documentos de viaje de INTERPOL.
39. La Comisión ha emitido un dictamen favorable en conjunto a dicho proyecto.
40. Para garantizar la seguridad y la confidencialidad de los datos, la Comisión ha hecho hincapié en la necesidad de implantar herramientas prácticas y medidas jurídicas adecuadas.

### **5.2.6 Fast-ID**

41. El objetivo de este proyecto es acelerar el proceso de identificación de víctimas o personas desaparecidas tras una catástrofe a gran escala, ya sea natural o provocada.
42. La Comisión ha seguido con atención el desarrollo de las primeras fases de este ambicioso proyecto y continuará pendiente de su implantación.

### **5.2.7 I-link**

43. El proyecto I-link pretende facilitar el tratamiento de información por conducto de INTERPOL, garantizando la seguridad y calidad de las operaciones efectuadas. La principal novedad es la posibilidad de que los países miembros de la Organización registren directamente los datos en los ficheros de INTERPOL, sin necesidad de enviarlos previamente a la Secretaría General.
44. La Comisión ha vuelto a elogiar las posibilidades del proyecto I-link, cuyo éxito dependerá de la calidad de las herramientas técnicas utilizadas y de la introducción de normas e instrucciones precisas.
45. Dado que el proyecto I-link modifica el papel de las OCN y de la Secretaría General, la Comisión ha recordado que es importante definir a la mayor brevedad las responsabilidades de los

diferentes participantes en la cooperación policial internacional por conducto de INTERPOL, teniendo presente lo siguiente:

- las novedades de la escena internacional, que tienden a reforzar la responsabilidad de las organizaciones internacionales y de las entidades vinculadas a ellas, como las OCN;
  - la perspectiva de que INTERPOL y las OCN sean conjuntamente responsables en caso de que el tratamiento incorrecto de informaciones registradas directamente en una base de la Organización cause algún tipo de perjuicio;
46. La Comisión ha insistido en la necesidad de diseñar a la mayor brevedad métodos que permitan controlar exhaustivamente los datos que manejan los países en las bases de INTERPOL, además de otros controles alternativos, a los que se sumará el control manual efectuado por la Secretaría General.

Por todo ello, la Comisión ha acogido con satisfacción la labor que se ha llevado a cabo hasta el momento en los siguientes ámbitos:

- el desarrollo de políticas y herramientas para controlar el conjunto de las operaciones de tratamiento de datos efectuadas a través de I-link, asegurando su pertinencia y su calidad técnica, práctica y operativa;
  - la formación de los usuarios del sistema I-link;
47. Asimismo, la Comisión ha subrayado que los controles de calidad y adecuación deben ser rigurosos y estructurados y no centrarse únicamente en la seguridad y la integridad de los datos tratados, sino en la conformidad de las operaciones a las normas vigentes, tanto en las notificaciones como en los mensajes de difusión.

Por ello, la Comisión recomienda:

- que se apliquen procedimientos específicos para gestionar los vínculos existentes entre varios expedientes referidos a una misma persona o a un mismo caso;
  - que se introduzca un sistema de control de la sobrecualificación de determinadas infracciones en algunos países, una situación que, sumada al uso de códigos ambiguos para clasificar los actos delictivos, puede generar confusión y perjudicar tanto la cooperación policial internacional como los derechos fundamentales de las personas.
48. Finalmente, teniendo en cuenta que ahora se pueden registrar datos en los ficheros de INTERPOL antes de que los revise la Secretaría General, la Comisión recuerda que la eficacia de estos controles dependerá de la calidad de los mecanismos utilizados y de la prontitud de su aplicación, de modo que se puedan adoptar las medidas oportunas en caso de que existan dudas sobre la conformidad de alguna operación con las normas de la Organización.
49. La Secretaría General ha tomado nota de las recomendaciones de la Secretaría General y estudiará como aplicarlas en el marco del próximo módulo formativo sobre los mecanismos de control, actualmente en curso de desarrollo.

#### **5.2.8 Refuerzo del estatus jurídico de las notificaciones rojas**

50. La notificación roja es un documento que INTERPOL emite a petición de un país miembro y que permite, si existe una orden de detención o una sentencia judicial, requerir la detención provisional de una persona con vistas a su extradición.

51. La Comisión ha tenido en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo encargado de estudiar el modo de reforzar el estatus de las notificaciones rojas y mejorar su eficacia en la esfera internacional.
52. Asimismo, ha acogido con satisfacción las declaraciones de dicho Grupo de Trabajo sobre la necesidad de mejorar la calidad de las notificaciones, estableciendo nuevos requisitos de emisión más estrictos en la forma y en el fondo.
53. Por otra parte, en lo que respecta a un concepto particularmente delicado, como es el interés concreto que puede revestir una información para la cooperación policial internacional, la Comisión ha considerado necesario profundizar en esta cuestión y precisar los criterios que justificarían la no emisión de notificaciones. La Comisión continuará estudiando este asunto durante el año 2011.

### **5.3 Estudio de cuestiones específicas sobre el tratamiento de datos de carácter personal**

54. En el contexto del examen de las solicitudes individuales, la Comisión ha vuelto a pronunciarse sobre algunas cuestiones de política general.

#### ***5.3.1 El principio del debido procedimiento legal***

55. La Comisión se ha planteado qué papel debe desempeñar en una organización dedicada a la cooperación policial el principio del debido procedimiento legal para ofrecer garantías de recurso a los demandantes.
56. El principio del debido procedimiento legal surge del equilibrio entre los retos, las responsabilidades y las limitaciones existentes y exige una deliberación en profundidad con la totalidad de los implicados.
57. Otro parámetro importante de la cooperación por conducto de INTERPOL es el principio de la soberanía nacional. La Comisión ha seguido planteándose el mejor modo de aplicar el principio de contradicción en la gestión de las quejas. Es necesario asegurar un justo equilibrio entre el principio de soberanía nacional que rige los textos normativos de INTERPOL, la necesidad de confidencialidad inherente a la cooperación policial y el derecho de los demandantes a responder a las alegaciones planteadas en su contra.
58. La Comisión puede evaluar la pertinencia de las alegaciones presentadas, pero no examinar jurídicamente los elementos presentes en cada caso. Es decir, debe mantenerse en el ámbito de la información y no en el de la valoración.
59. La consideración de una cuestión fundamental como es la responsabilidad de los actores de la cooperación policial internacional por conducto de INTERPOL, un tema que es objeto de debate en el Grupo de Trabajo sobre el Tratamiento de la Información (GTI), influye necesariamente en la interpretación del «debido procedimiento legal». La Comisión seguirá atentamente la evolución de este asunto.

#### ***5.3.2 Organizaciones delictivas y terroristas***

60. En el marco de la gestión de las quejas, la Comisión se enfrenta a menudo a la necesidad de determinar, no solo si una persona pertenece a una organización delictiva o terrorista, sino si una organización en concreto puede ser calificada de «terrorista».

61. Para resolver esta cuestión, la Comisión ha invitado a la Secretaría General a precisar los criterios aplicables a este tipo de expedientes y ha acogido con satisfacción las primeras respuestas; asimismo, ha recordado que es imprescindible:

- establecer requisitos precisos para el registro de información en los ficheros de INTERPOL;
- determinar qué elementos concretos permiten calificar a una organización de delictiva, o de terrorista si es el caso.

### **5.3.3 Calificaciones**

62. La Comisión ha considerado nuevamente una cuestión delicada: el tratamiento de los datos relativos al entorno de las personas buscadas, y en especial la necesidad de rehabilitar la calificación «*help to locate a criminal*» o de crear una nueva calificación con la misma función a fin de identificar claramente a aquellas personas que no son ni testigos ni sospechosas.

63. Asimismo, la Comisión ha acogido con agrado la noticia de que la Secretaría General está estudiando la posibilidad de impedir la creación de expedientes sobre personas que no son sospechosas pero pueden ayudar a localizar a otras, a no ser que se establezca un vínculo con el expediente de la persona buscada.

La Comisión ha recordado que estos expedientes deberían conservarse solamente mientras estén vinculados al expediente de la persona buscada. Por ello, es esencial definir con claridad los vínculos entre unos y otros.

La Secretaría General debería incluir esta cuestión en el módulo sobre mecanismos de control y actualización de datos vía I-link (véase el apartado 5.2.7).

### **5.3.4 Las notificaciones verdes**

64. Una notificación verde es un documento que emite INTERPOL para alertar y difundir datos policiales sobre personas que han cometido actos penales y podrían reincidir en otro país.

65. La Comisión ha tomado nota de las consideraciones del grupo de trabajo sobre la necesidad de prolongar en más de cinco años el plazo de «validez» de las notificaciones verdes cuando se refieren a personas que podrían cometer delitos sexuales contra menores o que pertenecen a una banda transnacional y podrían delinquir nuevamente.

La Comisión ha recordado que el plazo de cinco años previsto en la normativa no se refiere a la conservación de los datos sino a la periodicidad con que debe evaluarse la conveniencia de seguir conservando la información. Concretamente, esto implica que cada cinco años se invita a la fuente de la información a comprobar la pertinencia y exactitud de los datos y decidir sobre su mantenimiento en los ficheros de INTERPOL. La Comisión se ha planteado la posibilidad de dispensar a las fuentes de información de realizar este control de calidad cada cinco años.

66. La Comisión ha declarado que necesita más información antes de emitir un dictamen sobre este tema. Asimismo, ha subrayado la necesidad de que la Secretaría General, antes de emitir una notificación verde, compruebe que posee elementos de decisión suficientes.

67. La Secretaría General ha tomado nota de estas recomendaciones y aportará información complementaria a la Comisión para que esta pueda seguir estudiando el tema.

### **5.3.5 Las notificaciones especiales de INTERPOL y Naciones Unidas**

68. La Comisión ha tomado nota de los avances alcanzados en la negociación de acuerdos de cooperación con Naciones Unidas y ha observado las mejoras introducidas para optimizar la calidad del tratamiento de la información en relación con las notificaciones especiales de INTERPOL y las Naciones Unidas.
- La Comisión ha recordado que el tratamiento de información procedente de Naciones Unidas es especialmente complejo. En todo caso, INTERPOL también es responsable del tratamiento de dicha información, que debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en su normativa.
69. La Comisión ha insistido en que cualquier acuerdo que vincule a ambas organizaciones debería asegurar la posibilidad de que INTERPOL controle la calidad de los datos tratados en sus ficheros.
70. Por ello, la Comisión ha acogido con satisfacción las siguientes novedades:
- la decisión de reforzar el intercambio de información entre las dos organizaciones para optimizar la calidad de estas notificaciones y garantizar que los datos se actualizan regularmente;
  - el hecho de que la Secretaría General haya adoptado medidas para reforzar el control de las notificaciones emitidas a petición de Naciones Unidas, y especialmente la posibilidad de tomar medidas conservadoras, como la retirada de la noticia del sitio web o la inclusión de una nota de reserva en los expedientes afectados, cuando existan datos contradictorios o sea necesario reducir los riesgos ligados a su tratamiento.
71. Asimismo, la Comisión ha observado con interés las medidas introducidas por la oficina del Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas para gestionar las solicitudes de eliminación de información. Aunque estas medidas ya aportan garantías adicionales a los demandantes, la Comisión considera esencial asegurar que las personas mencionadas en las notificaciones especiales de INTERPOL y Naciones Unidas puedan seguir beneficiándose de los procedimientos de acceso y de control que ofrece INTERPOL por conducto de la Comisión.

Por otra parte, la Comisión ha acogido con satisfacción el hecho de que, en la renegociación de los acuerdos existentes entre INTERPOL y Naciones Unidas, no se haya cuestionado la competencia de INTERPOL en el tratamiento de los datos procedentes de Naciones Unidas o en la gestión de las quejas de personas mencionadas en estas notificaciones.

72. La Comisión ha reiterado ante la Secretaría General que seguirá colaborando en la búsqueda de soluciones adecuadas para los problemas de fondo que plantea la cooperación con Naciones Unidas.

### **5.3.6 Dudas sobre la aplicación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL**

73. El artículo 3 del Estatuto de INTERPOL prohíbe estrictamente que la Organización actúe o intervenga en asuntos que presenten un carácter político, militar, religioso o racial.
74. La Comisión ha tenido conocimiento de la elaboración de una nueva guía de aplicación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL y de la adopción de nuevas medidas destinadas a evitar infracciones al principio de neutralidad que dicho artículo impone a la Organización.

La Comisión ha felicitado a la Secretaría General por su excelente trabajo de compilación y análisis, que le servirá de referencia en el tratamiento de aquellos expedientes que susciten dudas sobre el artículo 3, si bien procurará estudiar individualmente cada caso.

75. La Comisión constató en su momento que, cuando INTERPOL, acertadamente, aceptó intervenir en asuntos de terrorismo, el campo de aplicación del artículo 3 del Estatuto se limitó a los casos en los que los elementos de carácter político predominan sobre los elementos de derecho común. Esta práctica hizo que la Comisión recomendase una utilización más amplia de las adendas, para que cada país, en función del conjunto de elementos implicados en el caso, estimara si podía cooperar o no con el país solicitante.

Las nuevas medidas adoptadas por la Secretaría General para velar por la aplicación del artículo 3 del Estatuto pueden contribuir a reforzar los derechos fundamentales de los particulares, siempre que se enmarquen en una tendencia general constructiva, suscrita por todos los actores de la Organización. Si no es así, las adendas seguirán siendo un método útil para garantizar a la vez el respeto a los derechos fundamentales de las personas y la eficacia de la cooperación policial internacional.

76. La Comisión ha propuesto que dicha guía se complemente con un análisis de las cuestiones suscitadas en relación con las notificaciones especiales de INTERPOL y Naciones Unidas.

### **5.3.7 La pertinencia de las adendas**

77. La Comisión y la Secretaría General han estudiado la conveniencia de utilizar adendas para dar a conocer a los miembros de INTERPOL aquellos elementos, que normalmente se conocen cuando ya se han registrado los datos generales, que pueden suscitar dudas sobre la conformidad del tratamiento a la normativa aplicable.

En general, los expedientes se han estudiado tras la presentación de alguna queja, cuando, a la luz de la información aportada por la fuente y por el demandante, no se ha podido concluir si los elementos políticos, militares, religiosos y raciales predominan sobre los elementos de derecho común, tal como requirió la Asamblea General de INTERPOL en 1951.

78. Efectivamente, toda situación dudosa ha dado lugar a un estudio, pero no siempre ha permitido determinar con precisión si se podían conservar los datos de acuerdo con la normativa. Por otra parte, los elementos que suscitan dudas pueden influir en la voluntad de cooperación de determinados países, y por lo tanto constituyen una información sustancial, que tiene que ver con un asunto sensible y puede plantear controversia.

La Comisión siempre ha defendido la utilización de adendas para dar a conocer a los países miembros aquellos elementos de duda que podrían influir en su decisión de cooperar. Por su parte, la Secretaría General ha manifestado su preocupación por el peligro de que la difusión de datos conflictivos «contamine» a las entidades nacionales que trabajan en primera línea (especialmente en los puestos fronterizos) y de este modo dificulte la cooperación policial internacional.

79. La Comisión y la Secretaría General han convenido que, aunque las adendas no tengan como cometido informar a los miembros de INTERPOL sobre asuntos planteados por entidades como el Parlamento Europeo o Amnistía Internacional, será imprescindible emitirlos cuando a una persona buscada se le haya concedido el estatuto de refugiado o cuando se haya denegado su extradición a otro país (siempre que el motivo no sea el hecho de proceder del país que rechaza la extradición).

80. Otros casos, en cambio, siguen suscitando dudas sobre la conveniencia de emitir una adenda, por ejemplo cuando un país ha emitido una sentencia judicial favorable a una persona buscada por otro país en relación con el mismo asunto, o cuando un expediente presenta elementos políticos, aunque no haya sido posible demostrar si estos predominan sobre los elementos de derecho común.



81. Dado que la cooperación policial por conducto de INTERPOL se fundamenta en el principio de soberanía nacional y en el carácter voluntario de la participación de los países miembros, la Comisión recuerda que, cuando no es posible determinar qué argumentos son más pertinentes, es indispensable poder acceder a toda la información de la que dispone la secretaría General para evaluar con responsabilidad y pleno conocimiento de causa, es decir, en un contexto que no resulte engañoso, la conveniencia o no de cooperar.

Varias disposiciones relativas al tratamiento de datos por conducto de INTERPOL determinan la obligación de informar diligentemente en estos casos (por ejemplo, los artículos 10(1,c) y 15.2(b) del RTI y los artículos 2 y 9 del Reglamento de Aplicación del RTI).

82. La Comisión ha considerado que las adendas contribuyen a asegurar el adecuado equilibrio entre el respeto de los derechos fundamentales de las personas y las necesidades de la cooperación policial internacional. En este sentido, constituyen una «medida adecuada» (según se define en el artículo 2(a) del Reglamento de Aplicación del RTI), que responde a la obligación de la Secretaría General de actuar como «centro técnico y de información» (artículo 26(c) del Estatuto de INTERPOL).
83. Asimismo, la Comisión se ha planteado la posibilidad de añadir a los expedientes notas sobre sus propias conclusiones.
84. Finalmente, la Comisión ha subrayado que, aunque es claramente partidaria de ampliar la utilización de adendas en los casos citados, no cree que deban sustituir a la constatación de disconformidad de un tratamiento con las normas en vigor. Por ello, seguirá recomendando que se destruyan datos cada vez que, a su juicio, la conservación de los mismos en los ficheros de INTERPOL pueda ser contraria a las normas vigentes.
85. La Comisión y la Secretaría General han convenido seguir deliberando conjuntamente sobre esta cuestión, a fin de encontrar una solución adecuada para el conjunto de dificultades planteadas.

### ***5.3.8 La eliminación de extractos de notificaciones en el sitio web de INTERPOL en caso de adendas sustanciales***

86. La Comisión y la Secretaría General se han preguntado también en qué casos convendría retirar una notificación del sitio web de INTERPOL, sobre todo cuando existe una adenda con información sustancial (normalmente sobre la presencia de elementos políticos, militares, religiosos o raciales en el expediente).
87. La Comisión ha reiterado su postura al respecto, a saber, que cuando un dato suscite dudas sobre la conformidad de su tratamiento y justifique la emisión de una adenda con información sustancial que INTERPOL no considera pertinente poner en conocimiento del público general, es preferible no difundir en Internet ningún extracto de la notificación roja.

En efecto, si bien la inclusión de un extracto en la web de la Organización permite que la persona nombrada sepa que está siendo buscada por un país, también la expone ante la escena pública internacional, lo que podría atentar contra sus derechos.

88. La Comisión está convencida de que es preferible no exponer inútilmente a la Organización y estudiar cada caso por separado. Por ello, desea que la Secretaría General adopte un enfoque flexible y pragmático sobre este asunto.

### **5.3.9 La indexación en motores de búsqueda**

89. En el marco del tratamiento de las quejas, la Comisión se ha enfrentado al problema de la indexación de páginas web de INTERPOL en los motores de búsqueda.
90. La Comisión ha comenzado a deliberar con la Secretaría General sobre la forma más adecuada de paliar eficazmente este problema.

## **6. LAS VERIFICACIONES DE OFICIO**

91. Independientemente del resto de sus funciones, la Comisión ha seguido efectuando verificaciones de oficio en todas las reuniones que ha mantenido.
92. En 2003, esta función esencial contribuyó a acreditar a la Comisión en la conferencia internacional de Comisarios para la protección de datos, celebrada en Sidney. Es una garantía indispensable de su independencia y de la eficacia de sus controles.
93. En la práctica, las verificaciones de oficio ayudan a la Comisión a entender mejor las dificultades del tratamiento de datos por conducto de INTERPOL y a asesorar más útilmente a la Organización.
94. Los dictámenes que la Comisión emitió en 2010 en relación con algunas cuestiones de fondo examinadas en el marco de las verificaciones de oficio ya se han abordado en el apartado 5. En este apartado se definen la naturaleza de estos controles y sus consecuencias sobre la conservación de datos en los ficheros de INTERPOL.

### **6.1 Los requisitos para la conservación de un dato en los ficheros de INTERPOL**

95. En todas sus reuniones, la Comisión ha comprobado si la Secretaría General respetaba los plazos marcados para evaluar la conveniencia de conservar información en sus ficheros.
96. Asimismo, ha tomado nota de los avances introducidos por la Secretaría General en relación con la gestión de expedientes en los que para evaluar la conveniencia de conservar la información ya había vencido.

La Comisión ha reiterado la necesidad de justificar la conservación de datos más allá del plazo de 5 años previsto en la normativa, evaluando cada caso individualmente.

97. Asimismo, ha recordado que, según lo dispuesto en el Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional:
  - cuando se ha alcanzado el objetivo principal del registro de datos sobre una persona buscada o que es objeto de una petición de información, la Secretaría General solo podrá decidir su conservación en circunstancias excepcionales, si decide que siguen siendo pertinentes y revisten un interés concreto para la colaboración policial internacional;
  - si la Secretaría General desea aplicar esta disposición, deberá especificar las circunstancias o motivos que justifican la prolongación del plazo establecido para evaluar la conveniencia de conservar la información.
98. La Comisión ha recordado que, salvo casos excepcionales, la Secretaría General no debe paliar la falta de respuesta por parte una OCN conservando un dato que no ha sido objeto del control de calidad exigido. Así, si la fuente de la información no responde dentro del plazo establecido, el dato debería eliminarse de los ficheros de INTERPOL.

No obstante, la Comisión propone como regla general que la Secretaría General se limite a bloquear el acceso a la información si a su juicio esta sigue revistiendo un interés concreto para la cooperación policial internacional y si estima que en un plazo razonable recibirá la respuesta de la fuente.

## **6.2 Conservación de datos relativos a proyectos**

99. La Comisión ha acogido con satisfacción el deseo de la Secretaría General de revisar los expedientes vinculados a proyectos en los que ha vencido el plazo de revisión y optimizar la gestión de expedientes relacionados con proyectos policiales.

## **7. SOLICITUDES INDIVIDUALES**

100. Se entiende por solicitud individual la petición de una persona que desea acceder a los datos que existen sobre ella en los ficheros de INTERPOL, tanto si su intención es determinar si se ha registrado tal información como si solicita la actualización o la supresión de los datos.
101. Las cuestiones de fondo que suscita el tratamiento de las solicitudes individuales se han abordado en el punto 5.

### **7.1 Procedimiento de gestión de las solicitudes**

102. Cuando la Comisión recibe una solicitud, en primer lugar examina su admisibilidad según los criterios establecidos en sus normas de funcionamiento (artículo 10), y en segundo lugar verifica si el nombre del demandante figura en los ficheros de INTERPOL.
103. Si es así, la Comisión procede a comprobar de oficio si el tratamiento de estos datos en los ficheros de INTERPOL se ha efectuado conforme a la normativa. Para ello, examina el conjunto de elementos que están a su disposición y si es necesario recaba información complementaria consultando a las partes implicadas (la Secretaría General de INTERPOL, la Oficina Central Nacional correspondiente y el demandante).
104. Asimismo, estas comprobaciones permiten detectar posibles fuentes de riesgo, y si se da el caso, aconsejar a la Secretaría General sobre las medidas necesarias para asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas, tal como se establece en las normas de la Organización.

### **7.2 Seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión**

#### **7.2.1 Práctica utilizada**

105. La Secretaría General no cuestiona las conclusiones de la Comisión sobre la conformidad o falta de conformidad del tratamiento de datos incluidos en los ficheros de INTERPOL.
106. En la mayoría de los casos, la Secretaría aplica de inmediato las recomendaciones de la Comisión, tanto si se trata de una simple petición de actualización, del añadido de una nota informativa para los miembros de INTERPOL, o del bloqueo o incluso la destrucción de un expediente mientras se esperan informaciones complementarias. Sin embargo, puede presentar propuestas alternativas a la Comisión para asegurar la conformidad de una operación a la normativa vigente.

107. En caso de desacuerdo entre la Comisión y la Secretaría General, la Comisión puede presentar el caso ante el Comité Ejecutivo de INTERPOL. Durante el año 2010 la Comisión no recurrió a este procedimiento excepcional.

### 7.2.2 Estadísticas

108. El perfil de las peticiones recibidas por la Comisión a lo largo de 2010 ha sido el siguiente:

- Quejas<sup>(\*)</sup> (solicitudes de destrucción o rectificación de información) .....61%
- Solicitudes de personas sobre las que figuraba información en los ficheros de INTERPOL ..... 66%
- Solicitudes de personas cuyo nombre figuraba en el sitio web público de INTERPOL ..... 29%
- Solicitudes que podrían entrar en el campo de aplicación del artículo 3<sup>(\*\*)</sup> del Estatuto de INTERPOL ..... 16%

*(\*) Esto es, el 0,15 % del total de personas buscadas a través de INTERPOL en virtud de una orden de detención o una sentencia judicial*

*(\*\*) Compárese con el punto 5.3.6*

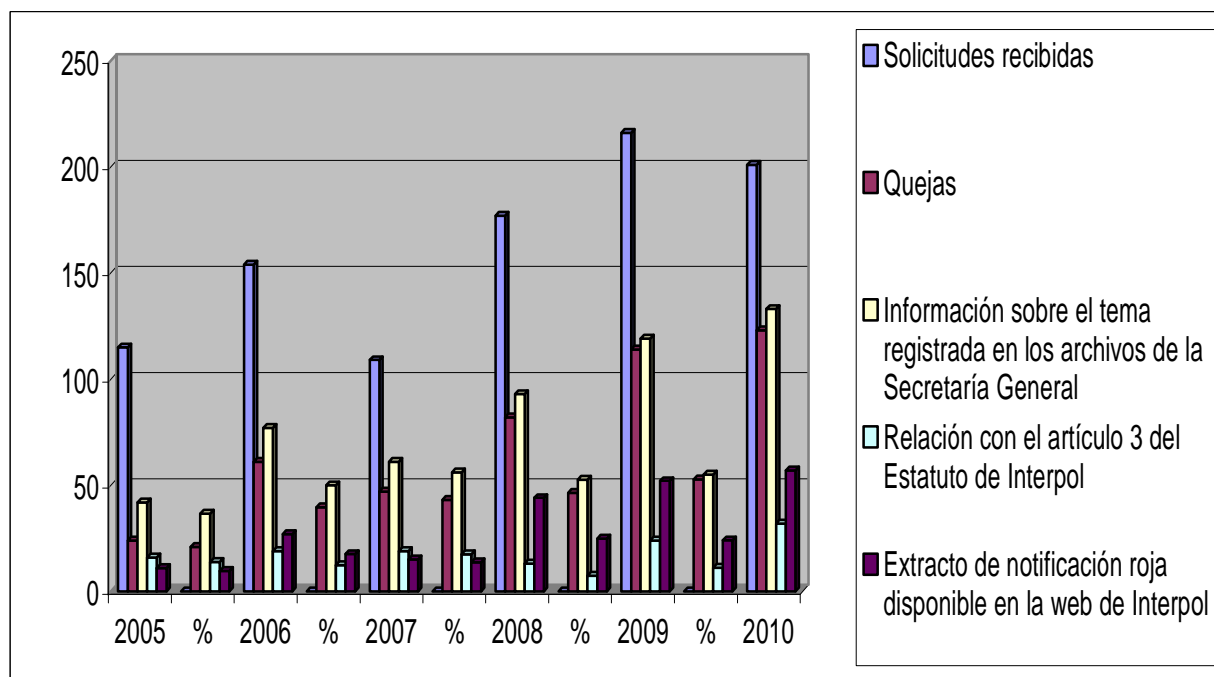
109. El resultado de las solicitudes gestionadas por la Comisión a lo largo de 2010 ha sido el siguiente:

- Recomendaciones de la Comisión que ya han sido puestas en práctica ..... 94%
- Casos que no han dado lugar a ninguna medida en los ficheros de INTERPOL..... 34%
- Expedientes suprimidos de los ficheros de INTERPOL ..... 26%
- Expedientes en los que se ha bloqueado el acceso para los miembros de INTERPOL durante el tratamiento de una petición ..... 20%
- Expedientes que han sido objeto de actualización en los ficheros de INTERPOL ..... 10%
- Inclusión de adendas en los ficheros de INTERPOL ..... 8%
- Retirada de extractos de notificaciones rojas del sitio Web de INTERPOL ..... 2%

110. Finalmente, conviene señalar que las quejas han pasado de equivaler al 20% de las solicitudes recibidas en 2005 a equivaler al 61% de las recibidas en 2010.

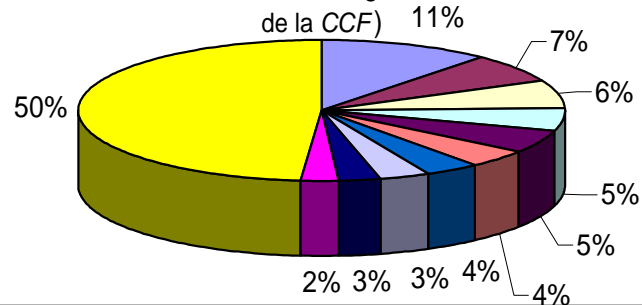
111. En el anexo al presente informe se ofrecen algunos datos complementarios sobre la evolución del perfil de las solicitudes individuales entre 2005 y 2009.

Detalle	Año		Año		Año		Año		Año		Año		Total	%
	2005	%	2006	%	2007	%	2008	%	2009	%	2010	%		
Solicitudes recibidas	115	x	154	x	109	x	177	x	216	x	201	x	972	x
Quejas	24	20,9	61	39,6	47	43,1	82	46,3	114	52,8	123	61,2	451	46,4
Información sobre el tema registrada en los archivos de la Secretaría General	42	36,5	77	50,0	61	56,0	93	52,5	119	55,1	133	66,2	525	54
Relación con el artículo 3 del Estatuto de Interpol	16	13,9	19	12,3	19	17,4	13	7,3	24	11,1	32	15,9	123	12,7
Extracto de notificación roja disponible en la web de Interpol	11	9,6	27	17,5	15	13,8	44	24,9	52	24,1	57	28,4	206	21,2



País	Nº de expedientes	%
INDIA	42	11,5
FEDERACIÓN RUSA	24	6,6
VENEZUELA	23	6,3
ESTADOS UNIDOS	20	5,5
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	19	5,2
BIELORRUSIA	15	4,1
CHINA	14	3,8
PAKISTÁN	12	3,3
TURQUÍA	10	2,7
PERÚ	9	2,5
OTROS PAÍSES	178	48,6
<b>TOTAL</b>	<b>366</b>	<b>100</b>

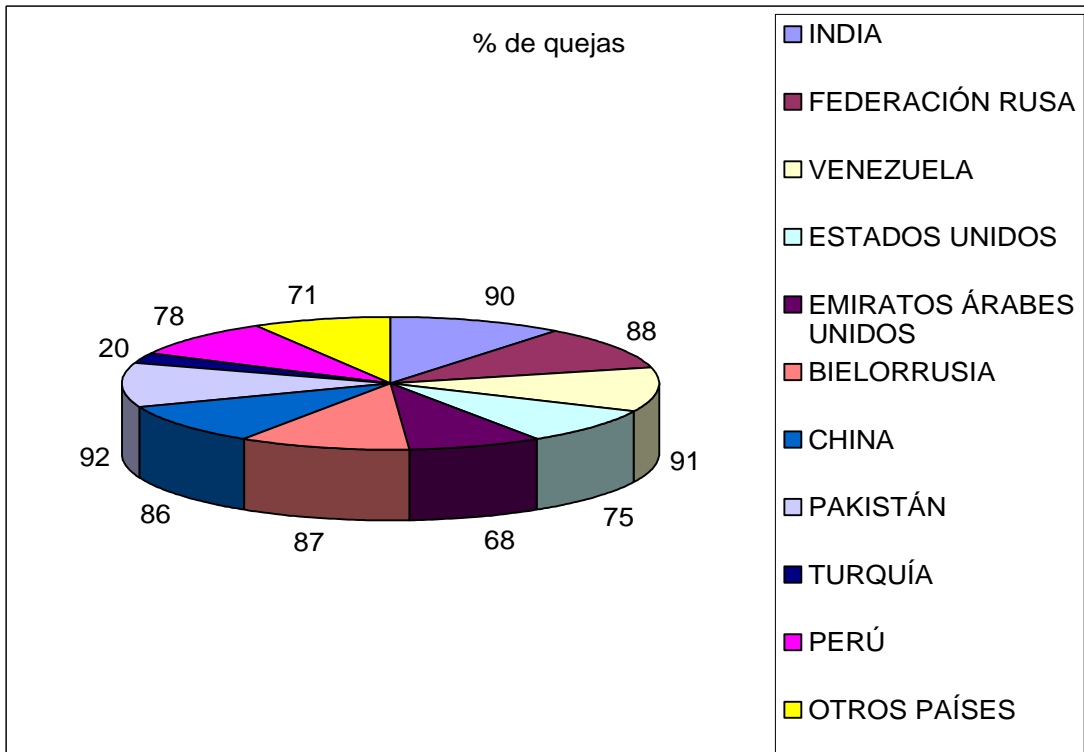
Número de expedientes por país  
(según las fuentes de información registradas en la base de datos de la CCF)



- INDIA
- FEDERACIÓN RUSA
- VENEZUELA
- ESTADOS UNIDOS
- EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
- BIELORRUSIA
- CHINA
- PAKISTÁN
- TURQUÍA
- PERÚ
- OTROS PAÍSES

País	Nº de expedientes	Nº de quejas	% de quejas
INDIA	42	38	90
FEDERACIÓN RUSA	24	21	88
VENEZUELA	23	21	91
ESTADOS UNIDOS	20	15	75
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	19	13	68
BIELORRUSIA	15	13	87
CHINA	14	12	86
PAKISTÁN	12	11	92
TURQUÍA	10	2	20
PERÚ	9	7	78
OTROS PAÍSES	178	126	71
TOTAL	366	279	76

Pais	% de quejas
INDIA	90
FEDERACIÓN RUSA	88
VENEZUELA	91
ESTADOS UNIDOS	75
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	68
BIELORRUSIA	87
CHINA	86
PAKISTÁN	92
TURQUÍA	20
PERÚ	78
OTROS PAÍSES	71





Country ISO	Nr of files
IN	42
RU	24
VE	23
US	20
AE	19
BY	15
CN	14
PK	12
TR	10
PE	9
ID	8
TN	7
EG	7
UZ	6
KZ	6
IR	6
FR	6
RW	5
SA	5
GB	5
DK	5
ZA	5
IT	4
CH	4
UA	4
MD	4
AZ	4
AR	4
ES	3
CA	3
IQ	3
BE	3
HN	3
MM	3
MA	3
AL	2
CZ	2
RS	2
GE	2
PH	2
DZ	2

316

Country ISO	Nr of files
HR	2
GT	2
LB	2
CO	2
DE	2
DO	2
PL	2
BR	2
CR	2
NL	2
AF	1
LY	1
NG	1
IS	1
TG	1
MX	1
AM	1
KG	1
OM	1
GR	1
YE	1
TJ	1
TZ	1
SY	1
HU	1
PT	1
GA	1
SE	1
ZW	1
LI	1
BA	1
RO	1
MK	1
CM	1
BD	1
TM	1
EC	1
ET	1
PA	1
BO	1

50

-----